



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ACUERDO MINISTERIAL No. 161

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### Considerando:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional la requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;
- Que,** el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315 de 16 de abril de 2004, establece que: *"Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio,"*;
- Que,** los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, contempla el proceso eleccionario para nombrar cabildos comunales y los artículos 13 y 14 determinan la acefalía y remoción de sus miembros;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55, 56, 57 y 59 regula la delegación administrativa;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, Título I: *"De los Procesos Gobernantes"*, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: *"...m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan la gestión administrativa y técnica del Ministerio en que establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente..."*;



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.maqap.gob.ec](http://www.maqap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0392 CGAF/DATH de 17 de Abril de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra al Ingeniero Juan Pablo Chacón Encalada, para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Imbabura;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar al Ingeniero Juan Pablo Chacón Encalada, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial del MAGAP en Imbabura; para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, y enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los miembros ganadores de los cabildos.
- b) Remover y reemplazar al miembro (s) de los cabildos, que se hallaren inmersos en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- c) Velar por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas.
- e) Conocer y tramitar los casos de acefalía o disensos de los cabildos comunales; y, designar otro cabildo por el tiempo restante; y, todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento y garantizar el respeto de los derechos de los agremiados, conforme la normativa aplicable, en virtud de la



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)  
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio, conforme lo establece la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus decisiones, acciones y omisiones en el cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente delegación, a la Dirección Provincial Agropecuaria de Imbabura y de su seguimiento a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, 26 JUL 2016

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

